

Doctor
Gabriel Ricardo Guevara Carrillo
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso: **VERBAL**
Radicado: **2015-00669**
Demandante: **ACE SEGUROS S.A.**
Demandada: **C.I. EXPORTÉCNICAS S.A.**

Asunto: **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR**
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA
FIJACIÓN DE CAUCIÓN PARA
IMPEDIR EL PERFECCIONAMIENTO DE LA MEDIDA

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN

AUTO OBJETO DE RECURSO

Fecha: **25 de marzo de 2022**
Notificado por estado: **29 de marzo de 2022**
CONTENIDO: rechaza incidente por no cumplir presupuestos del art. 597 CGP y literal “b” del 590 CGP

Como apoderado del Incidentante en el asunto de la referencia, me presento ante su Despacho para presentar recurso de REPOSICIÓN y en Subsidio de apelación contra el auto de la referencia:

Argumentos que sustentan la inconformidad...

El rechazo del incidente de desembargo se sustenta en dos argumentos de orden normativo....

1. Presupuestos del art. 597 CGP¹

Si bien, el numeral 8 de la norma nos indica:

“8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.”
(Negrilla del suscrito)

Es claro que no se ha ordenado, ni practicado diligencia de secuestro sobre los automotores, por lo que al Despacho le asistiría la razón en cuanto que no es el momento procesal oportuno, para el trámite del incidente.

Entonces Señor Juez, ¿cómo se resuelve el dilema jurídico que se presenta? ¿cómo Se protegen los derechos de mi representado?

Recordemos en resumen la situación fáctica...

1. Los vehículos sobre los cuales recae la inscripción de demanda, tenían previamente registrada una prenda sin tenencia a favor de su ACREEDOR Navitrans S.A. (Segundo grado)

2. Navitrans S.A., al encontrar insoluta la obligación decide iniciar el proceso ejecutivo para hacer efectivas las garantías prendarias, proceso que por reparto le correspondió a este mismo Despacho con el radicado No. 2014-00516.

3. Navitrans y el ejecutado Exportecnicas S.A., de manera voluntaria deciden transar la obligación entregando esos vehículos en dación en pago de la obligación que se ejecuta, transacción que su despacho aprobó en el proceso ejecutivo ya mencionado (radicado 2014-00516)

4. Navitrans recibió los vehículos y la ejecución terminó, quedando los mismos bajo la titularidad del otrora acreedor prendario, (quien ostentaba el mejor derecho) este decide vender los mismos a mi representado, venta que se encuentra registrada en cada tradición de los vehículos.

El origen del problema jurídico...

El levantamiento de la inscripción de demanda debió realizarse desde ese entonces, en el mismo momento de la aprobación de la dación en pago, lo cual, no se hizo.

Hoy mi representado, propietario inscrito de los vehículos, encuentra que, en la tradición de los vehículos, sigue inscrita la demanda, siendo un tercero, que no es sujeto procesal, ni en este proceso, ni en el anterior (2014-00516), solo le resta como instrumento procesal el incidente de levantamiento de la inscripción de demanda, que ahora es rechazado por su Despacho.

Ahora veamos el problema jurídico que se presenta...

1. Esperar el momento del secuestro de los vehículos, requiere previamente su aprehensión material, lo que solo acrecienta los graves perjuicios que se ocasionan a mi representado, unido a la incertidumbre de cuándo se llevará a cabo dicha diligencia.
2. Ahora bien, encontramos que la demandada EXPORTECNICAS está en fase de liquidación, lo que hace aún más grave esta situación, pues, en virtud del estatus jurídico actual de la ejecutada, el proceso no puede continuar su curso y los bienes deben ponerse a disposición del proceso de liquidación, lo cual no es posible, pues los bienes no son de la LIQUIDADA y sobre los mismos hay una situación consolidada aprobada por su Despacho, la dación en pago en el proceso ejecutivo No. 2014-00516.

Ahora bien,

La parte ejecutante en este proceso, debe pronunciarse frente a la solicitud, pues, en últimas, es la impulsadora del proceso y es la que en caso de persistir la medida cautelar deberá responder por los perjuicios que se ocasionan a mi representado.

Por este motivo respetado juzgador de instancia, es importante saber si la ejecutante se opone al incidente o no.

Los derechos de mi representado, están siendo desconocidos, está recibiendo graves perjuicios en su patrimonio y no obstante, no existir un instrumento procesal para resolver el conflicto es un deber resolver.

Solicitud...

Por estas cortas razones solicito respetuosamente al Despacho, revise los argumentos presentados, y considere revocar el auto objeto de ataque, y en su lugar correr traslado a las partes para que se pronuncien al respecto.

Del Señor Juez, atentamente,



JAUDINELI SANCHEZ LOSADA

C.C. No. 7.685.929 de Bogotá D.C.

T.P. No. 186.964 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES: en cumplimiento del Art. 5 del Dec. 806 de 2020

E-mail – Registro Nacional de Abogados: notificaciones@saga.legal

E-mail – alternativo: jaudin.sanchez@saga.legal

Dirección: Transversal 19A No. 98-28, Oficina 301

Celular: 311-5435316

Teléfono: 6017922074